

2. *Decide* que, en espera de la celebración de nuevas consultas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Angola, la Oficina de las Naciones Unidas en Angola esté dotada de hasta treinta funcionarios sustantivos del cuadro orgánico, así como del personal administrativo y de apoyo necesario;

3. *Subraya* que la Dependencia de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas seguirá en funcionamiento y recibirá financiación con arreglo a su configuración actual;

4. *Insta* a todas las partes interesadas, en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y respeten completamente su estatuto;

5. *Insta* al Gobierno de Angola y al Secretario General a que concierten lo antes posible un acuerdo sobre el estatuto de la misión;

6. *Expresa su disposición* a modificar la configuración y el mandato de la presencia de las Naciones Unidas en Angola con arreglo a las recomendaciones que haga el Secretario General tras celebrar consultas con el Gobierno de Angola;

7. *Pide* al Secretario General que le presente cada tres meses un informe sobre la evolución de la situación en Angola, con sus recomendaciones sobre las medidas adicionales que podría examinar el Consejo para promover el proceso de paz en Angola;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

5. Temas relacionados con la situación en Rwanda

A. La situación relativa a Rwanda

Decisión de 8 de marzo de 1996 (3640ª sesión): resolución 1050 (1996)

En su 3640ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1996 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 29 de febrero de 1996 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR)¹, presentado de conformidad con la resolución 1029 (1995) del Consejo de Seguridad. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Botswana), con el asentimiento del Consejo, invitó al representante de Rwanda, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En su informe, el Secretario General observó que cuando Rwanda había emergido de la guerra civil y el genocidio con el establecimiento del Gobierno de Unidad Nacional el 19 de julio de 1994, las condiciones en el país bordeaban el desastre. No había administración, no funcionaba la economía, no había sistema judicial ni educativo, y no había abastecimiento de agua, electricidad ni transporte; la población, además, se hallaba en estado de profunda conmoción. Sin embargo, las condiciones en Rwanda estaban volviendo a la normalidad, aunque una parte importante de la población eran todavía refugiados o personas desplazadas. Además de los propios esfuerzos

del pueblo de Rwanda, la UNAMIR y otros organismos de las Naciones Unidas, entidades internacionales y organizaciones no gubernamentales habían colaborado con el Gobierno para restablecer la infraestructura básica y rehabilitar los sectores esenciales de la economía, despejar minas, construir campamentos de tránsito y proporcionar asistencia humanitaria. La Misión, con su presencia, había infundido seguridad y confianza a los representantes de los organismos de las Naciones Unidas, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que, a través de todo el país y en ocasiones en circunstancias muy difíciles, habían trabajado en pro de la recuperación de Rwanda. Recordando su informe del 30 de enero de 1996, el Secretario General reiteró su opinión de que las Naciones Unidas podrían seguir desempeñando un papel útil en Rwanda después del vencimiento del mandato de la UNAMIR². Ofreció tres opciones para prolongar la presencia de las Naciones Unidas en el país: el mantenimiento de una oficina política reducida para apoyar las gestiones del Gobierno de Rwanda encaminadas a promover la reconciliación nacional, fortalecer el sistema judicial, facilitar el regreso de los refugiados y rehabilitar la infraestructura del país; el mantenimiento de una oficina política más un componente militar integrado por observadores militares para supervisar el regreso de los refugiados; o el establecimiento de una oficina regional encargada de promover la paz, la estabilidad y el desarrollo en toda la región de los Grandes Lagos. El Secretario General

¹ S/1996/149.

² S/1996/61.

informó al Consejo que, pese al importante progreso logrado hacia la recuperación de la normalidad en Rwanda, la paz relativa que imperaba en el país estaría constantemente amenazada en tanto siguieran acampados a lo largo de sus fronteras 1,5 millones de refugiados, entre quienes se encontraban elementos del antiguo ejército y las milicias de Rwanda. La situación de seguridad era un factor importante que explicaba la renuencia de los refugiados a regresar y, por consiguiente, el despliegue de personal militar de las Naciones Unidas en las zonas en las que se esperaba el regreso de un gran número de refugiados podría acelerar el proceso de retorno mediante el fomento de la confianza y el suministro de apoyo logístico, que era muy necesario. Sin embargo, cualquiera de las tres opciones requeriría el consentimiento del Gobierno de Rwanda; faltando este, no parecía haber ninguna alternativa a la retirada completa de todos los componentes civiles y militares de la UNAMIR, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1029 (1995). No obstante la retirada de la UNAMIR, otros organismos y programas de las Naciones Unidas permanecerían en el país para cumplir sus diversos mandatos.

En la misma sesión, el Presidente señaló también a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas de este³.

En la misma sesión, el Presidente señaló asimismo a la atención del Consejo una carta de fecha 23 de febrero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Zaire⁴, en la que comunicaba la posición del Zaire respecto del informe provisional de la Comisión Internacional de Investigación sobre el suministro de armas o capacitación a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda, y una carta de fecha 6 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁵, con la que transmitía el texto de una carta de Rwanda de fecha 1 de marzo de 1996 en la que aceptaba el ofrecimiento del Secretario General de mantener la Oficina del Representante Especial en el país por un período de seis meses y proporcionaba una lista de las esferas de actividad en las que deberían concentrarse los organismos de las Naciones Unidas.

³ S/1996/177.

⁴ S/1996/132.

⁵ S/1996/176.

El representante de Rwanda agradeció al Secretario General por su informe, que demostraba la evolución positiva de la situación en Rwanda. Afirmó que el establecimiento de un Gobierno de coalición y un parlamento en el que estaban representados todos los grupos era un indicio importante del comienzo de un proceso de reconciliación nacional, y comunicó al Consejo que el Gobierno había establecido por primera vez una política de repatriación de los refugiados y había plasmado su compromiso en hechos concretos, con la adopción de diversas medidas. Estas ya habían conducido al retorno de 2,3 millones de refugiados en solo un año, incluidos refugiados que habían estado en el exterior desde 1959. En lo concerniente a las reformas, la rehabilitación del sistema judicial seguía siendo una de las principales prioridades; también se había empezado a reorganizar y fortalecer a la gendarmería y a la policía y se tenía intención de proceder a la desmovilización de parte del ejército. El representante afirmó que se esperaba con interés el funcionamiento eficaz del Tribunal Internacional, como un paso importante para curar las heridas dejadas por el genocidio. Expresó su esperanza de que la Secretaría hiciera un análisis detallado de su experiencia más reciente con la UNAMIR en Rwanda antes y después del genocidio y que aprendiera las lecciones debidas. Al devolver a las Naciones Unidas las tropas de la UNAMIR en condiciones generales de seguridad, se esperaba que la Secretaría cumpliera su obligación con Rwanda, pues algunos de los temas que había planteado nunca habían recibido atención satisfactoria. El representante comunicó al Consejo que el Gobierno de Rwanda había aceptado la propuesta del Secretario General de mantener una pequeña oficina política en el país para apoyar los esfuerzos encaminados a fortalecer el sistema judicial, facilitar el regreso de los refugiados y rehabilitar la infraestructura interna, como continuación de la UNAMIR⁶.

El representante de Italia, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y los países asociados⁷, observó que pese a la calma y la estabilidad relativas que prevalecían en el país, quedaban una serie de problemas graves relacionados con los refugiados, el sistema judicial y el hacinamiento en las cárceles, que deberían resolverse con carácter prioritario para lograr la reconciliación

⁶ S/PV.3640, págs. 2 a 4.

⁷ *Ibid.*, pág. 4 (Bulgaria, República Checa, Estonia, Letonia, Malta, Polonia, Rumania y Eslovaquia).

nacional y la estabilidad futura. Subrayó la importancia del Tribunal Internacional para Rwanda, que era fundamental para restablecer un clima de confianza, así como la necesidad de garantizar la protección del personal del Tribunal y sus instalaciones. Afirmó que estaba de acuerdo con la evaluación que hacía el Secretario General en su informe de que Rwanda podría haberse beneficiado de una etapa ulterior de participación de las Naciones Unidas para consolidar la paz y la seguridad, pero acogía con agrado el acuerdo a que se había llegado para mantener una oficina política en el país. Una de las principales prioridades de la futura presencia de las Naciones Unidas en Rwanda seguiría siendo la de apoyar los esfuerzos del Gobierno para promover la reconciliación nacional. Era motivo de satisfacción el hecho de que continuara la operación de derechos humanos de las Naciones Unidas en Rwanda, a las que la Unión Europea atribuía especial importancia. Para terminar, destacó la importancia de que prosiguieran los preparativos detallados para la convocación de una conferencia regional para la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, como se mencionaba en el proyecto de resolución⁸.

Antes de la votación, el representante de Alemania observó que el llamamiento de Rwanda en pro del “restablecimiento de la paz tras el genocidio” había permitido al Consejo de Seguridad redactar el proyecto de resolución, que se basaba en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas. Resaltó la importancia de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, que constituía una medida efectiva de fomento de la confianza. Dijo que acogía con agrado el hecho de que la UNAMIR contribuyera a la protección del Tribunal Internacional, aunque hizo notar que después del retiro de la misión habría que acordar nuevos arreglos con ese fin. Para concluir, informó al Consejo que el Secretario General presentaría una recomendación sobre la entrega del equipo no letal de la UNAMIR para su utilización en Rwanda; esperaba que cualquier decisión que se adoptara tuviera en cuenta las grandes necesidades del país a ese respecto⁹.

El representante del Reino Unido manifestó su apoyo al proyecto de resolución, con el que se que confería el respaldo del Consejo a la propuesta del Secretario General de mantener la oficina del

Representante Especial en el país. Hizo notar también la especial importancia de la protección que la UNAMIR proporcionaría al Tribunal Internacional hasta su retiro. También revestía suma importancia que la Secretaría aclarara cuanto antes los arreglos concretos que se harían para la protección del Tribunal después del retiro de la misión. En cuanto a la disposición del equipo de la UNAMIR, si bien era importante que se observaran las normas de las Naciones Unidas, esperaba que se mostrara flexibilidad para beneficiar a Rwanda. Por último, alentó a todos los Estados de la región a que cooperaran estrechamente entre ellos, especialmente en lo relativo al regreso de los refugiados, para ayudar a hacer realidad la perspectiva de una paz y estabilidad duraderas en la región de los Grandes Lagos¹⁰.

El representante de la Federación de Rusia expresó su apoyo a la resolución y su satisfacción por el hecho de que se hubiera logrado un cierto grado de estabilización de la situación en Rwanda. Observó, no obstante, que quedaban muchos problemas por resolver, el más grave de ellos el problema de los casi 2 millones de personas desplazadas y refugiadas y el consecuente riesgo de una posible desestabilización. Ese problema complejo y de gran escala no podría resolverse sin la cooperación activa de la comunidad internacional y por ello se atribuía gran importancia al establecimiento de la oficina política de las Naciones Unidas para respaldar al Gobierno de Rwanda, promover la confianza y la estabilidad y mantener a las Naciones Unidas informadas de la situación. Confiaba que se garantizaría la seguridad del personal del Tribunal Internacional, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales después del retiro de la UNAMIR¹¹.

También hicieron uso de la palabra otros oradores, que manifestaron su apoyo a la resolución, destacaron los acontecimientos positivos ocurridos en el país, y expresaron su preocupación por las cuestiones no resueltas, en particular el problema de los 1,7 millones de refugiados. La mayoría de los oradores expresaron su apoyo a la labor del Tribunal Internacional y de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, así como al mantenimiento de la oficina política en el país, y pidieron a los Estados y los organismos que proporcionaran asistencia humanitaria

⁸ S/1996/177.

⁹ S/PV.3640, págs. 6 y 7.

¹⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

¹¹ *Ibid.*, pág. 8.

y prestaran apoyo a las otras misiones de las Naciones Unidas¹². Varios países también manifestaron la esperanza de que se encontrara la forma de permitir que Rwanda conservara el equipo no militar de la UNAMIR para fines productivos¹³.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1050 (1996), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 29 de febrero de 1996 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda,

Acogiendo con beneplácito la carta de 1 de marzo de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Rwanda,

Rindiendo homenaje a la labor de la Misión y al personal que ha prestado servicio en ella,

Destacando la importancia que siguen teniendo la repatriación voluntaria, en condiciones de seguridad, de los refugiados rwandeses y la auténtica reconciliación nacional,

Haciendo hincapié en la importancia que asigna al papel y la responsabilidad del Gobierno de Rwanda en la tarea de establecer un clima de confianza y seguridad y de promover el regreso de los refugiados rwandeses en condiciones de seguridad,

Destacando también la importancia de que los Estados actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas en la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, en la cumbre de Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos celebrada en El Cairo los días 28 y 29 de noviembre de 1995 y en la conferencia complementaria celebrada en Addis Abeba el 29 de febrero de 1996, así como la importancia que asigna a que prosigan los esfuerzos encaminados a organizar una conferencia regional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos,

Alentando a todos los Estados a que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995,

Reconociendo la importancia de la contribución de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda al establecimiento de la confianza en el país, y preocupado porque tal vez no sea posible mantener su presencia en todo el territorio de Rwanda si no se consiguen fondos suficientes en un futuro muy próximo,

Preocupado por asegurar que funcione eficazmente el Tribunal Internacional para Rwanda, establecido en virtud de la resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

Elogiando los esfuerzos que continúa desplegando el Gobierno de Rwanda por mantener la paz y la seguridad y por reconstruir y rehabilitar el país,

Subrayando su interés en que las Naciones Unidas sigan desempeñando una función activa en la tarea de ayudar al Gobierno de Rwanda a promover el regreso de los refugiados, consolidar un clima de confianza y estabilidad y promover la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Reiterando la responsabilidad del Gobierno de Rwanda respecto de la protección y seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y de otros funcionarios internacionales que prestan servicios en el país,

1. *Toma nota* de las disposiciones adoptadas por el Secretario General para retirar la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, a partir del 9 de marzo de 1996, de conformidad con la resolución 1029 (1995) del Consejo, de 12 de diciembre de 1995;

2. *Autoriza* a los elementos de la Misión que permanecen en Rwanda a que, antes de su retiro definitivo, contribuyan, con el acuerdo del Gobierno de Rwanda, a la protección del personal y los locales del Tribunal Internacional para Rwanda;

3. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de presentar a la Asamblea General recomendaciones sobre el equipo no militar de la Misión que podría transferirse para su utilización en Rwanda de conformidad con el párrafo 7 de su resolución 1029 (1995), e insta al Gobierno de Rwanda a que tome todas las medidas necesarias para que el personal y el equipo de la Misión que no permanecerá en Rwanda puedan retirarse sin impedimentos, de forma ordenada y en condiciones de seguridad;

4. *Alienta* al Secretario General a que, con el asentimiento del Gobierno de Rwanda, mantenga en Rwanda una oficina de las Naciones Unidas que esté encabezada por su Representante Especial y comprenda el sistema de comunicaciones y la estación de radio actuales de las Naciones Unidas, a fin de apoyar los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por promover la reconciliación nacional, fortalecer el sistema judicial, facilitar el retorno de los refugiados y rehabilitar la infraestructura del país, y con miras a coordinar las actividades de las Naciones Unidas a ese respecto;

5. *Elogia* los esfuerzos de los Estados, incluidos los Estados vecinos, las Naciones Unidas y sus organismos, la Unión Europea y las organizaciones no gubernamentales que

¹² *Ibid.*, págs. 5 y 6 (Chile); págs. 8 y 9 (República de Corea); págs. 9 y 10 (Guinea Bissau); págs. 10 y 11 (China); págs. 11 y 12 (Polonia); págs. 12 y 13 (Indonesia); y págs. 13 y 14 (Honduras).

¹³ *Ibid.*, págs. 12 y 13 (Indonesia); y págs. 8 y 9 (República de Corea).

han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas, y destaca la importancia que asigna a que continúen los esfuerzos del Gobierno de Rwanda, los Estados vecinos, la comunidad internacional y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados encaminados a facilitar el regreso rápido, voluntario, organizado y en condiciones de seguridad de los refugiados rwandeses a su propio país, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de Bujumbura;

6. *Insta* a los Estados y a las organizaciones a que sigan prestando asistencia para la reconstrucción de Rwanda y la rehabilitación de la infraestructura del país, incluido el sistema judicial de Rwanda, directamente o por conducto de fondos fiduciarios de las Naciones Unidas para Rwanda, e invita al Secretario General a que examine la cuestión de si es necesario modificar el alcance y las finalidades de dichos fondos para ajustarlos a las necesidades actuales;

7. *Insta también* a los Estados a que contribuyan, con carácter de urgencia, a sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y alienta al Secretario General a que estudie las medidas que podrían adoptarse para dotar a la Operación de una base financiera más sólida;

8. *Pide* al Secretario General que le informe antes del 5 de abril de 1996 de los acuerdos que se hayan concertado con el Gobierno de Rwanda para garantizar la protección del personal y los locales del Tribunal Internacional para Rwanda después del retiro de la Misión y de las disposiciones que haya adoptado en cumplimiento del párrafo 4 *supra*, y que después de esa fecha lo mantenga informado en todo momento de la evolución de la situación;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia declaró que era urgente que los criminales de guerra fueran juzgados por el Tribunal Internacional, lo que permitiría la exoneración de muchos de los miles de hombres y mujeres actualmente en prisión. Hubiera sido preferible, como indicaba el Secretario General en su informe, que se hubiera encomendado a la UNAMIR que continuara cumpliendo sus múltiples tareas. Sin embargo, la oficina política permitiría que las Naciones Unidas siguieran prestando asistencia a Rwanda en los aspectos necesarios, especialmente en la reconciliación nacional. A su juicio, la reconciliación nacional en Rwanda entrañaba un diálogo con todos los rwandeses que se encontraban fuera del país y que deseaban regresar, aunque excluyendo a los autores del genocidio. Observó que no habría una seguridad verdadera en la región si no se hallaba una solución global que abarcara todos los problemas humanitarios y políticos. Consideraba que sería útil una conferencia regional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, bajo los auspicios de las

Naciones Unidas y con la cooperación de la Organización de la Unidad Africana, y esperaba que ese fuera el resultado de las negociaciones del Grupo de los Cinco en Túnez, a las que asistían las Naciones Unidas en calidad de entidad observadora¹⁴.

El representante de los Estados Unidos afirmó que no podría haber paz duradera y estabilidad en Rwanda ni en toda la región hasta que regresaran los 1,7 millones de refugiados, e instó al Representante Especial a alentar la repatriación como una de sus mayores prioridades. Encomió la labor de los supervisores de los derechos humanos y al Gobierno de Rwanda que los había acogido. Sostuvo que la comunidad internacional debería velar por que el Tribunal Internacional para Rwanda dispusiera de recursos suficientes, incluidos fondos adicionales para su seguridad, y asegurar que los miles de prisioneros que se encontraban en las cárceles rwandesas fueran juzgados sin demora. En vista de que la Comisión de Investigación encargada de examinar los informes sobre la venta o el suministro de armas a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés no había contado con la plena cooperación de todos los países vecinos de Rwanda, exhortó a todos los Estados a que le ofrecieran su más completo apoyo. Observó que seguía habiendo diferencias entre la Secretaría y el Gobierno de Rwanda sobre la disposición del equipo y la financiación y los instó a que resolvieran esas diferencias lo antes posible¹⁵.

El representante de Egipto reiteró que la repatriación exitosa de los refugiados era fundamental para la estabilidad de Rwanda. Subrayó la necesidad de asegurar la aplicación completa de las decisiones de la Conferencia de Bujumbura, la cumbre de El Cairo y la conferencia complementaria de Addis Abeba y de convocar una conferencia internacional sobre la paz, la estabilidad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos. Señaló que la experiencia en Rwanda había enseñado una lección crítica acerca de la importancia de la diplomacia preventiva y la necesidad de permanecer firmemente decididos a tomar medidas preventivas para evitar las crisis. Pese a su inquietud por la necesidad de facilitar el retorno de los refugiados, Egipto había respaldado la resolución, en solidaridad con el Gobierno de Rwanda¹⁶.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 16 a 18.

El representante de Botswana observó que su delegación se encontraba entre las delegaciones que no estaban a favor de una retirada precipitada de la UNAMIR de Rwanda y por ello se alegraba de que las Naciones Unidas siguieran desempeñando un papel importante en el país. El problema de los refugiados y la necesidad de fortalecer el sistema judicial eran dos elementos fundamentales del proceso para los que se precisaba el apoyo de la comunidad internacional. Afirmó que los problemas que afrontaba Rwanda tenían una dimensión subregional que los países de la región deberían abordar con carácter urgente. El regreso de los refugiados solo podría avanzar sin tropiezos si se establecía una estrecha consulta y colaboración con los Estados que los albergaban. Era un hecho establecido que había una intimidación creciente en los campamentos de refugiados por elementos del antiguo Gobierno contra aquellos que intentaban regresar a Rwanda y que esos elementos tenían la intención de emprender incursiones militares en el país. Instó a la comunidad internacional a dejar muy en claro a esos elementos que el retiro de la UNAMIR no significaba bajo ningún concepto la derogación de las medidas que se habían adoptado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad para poner fin a la intimidación en los campamentos de refugiados y a las actividades militares contra Rwanda: el embargo de armas impuesto en las resoluciones 918 (1994) y 1011 (1995) seguía en vigor. Por último, manifestó su apoyo a la convocación de una conferencia regional¹⁷.

**Decisión de 23 de abril de 1996 (3656ª sesión):
resolución 1053 (1996)**

En una carta de fecha 13 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁸, el Secretario General transmitió el informe final de la Comisión Internacional de Investigación autorizada en la resolución 1013 (1995) del Consejo de Seguridad para examinar, entre otras cosas, las denuncias relativas a la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en la región de los Grandes Lagos, en violación de las resoluciones del Consejo 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995). El informe contenía las conclusiones de la Comisión, así como sus recomendaciones sobre las medidas que se podrían

adoptar para impedir el envío ilegal de armas a la región de los Grandes Lagos. El Secretario General observó que, teniendo en cuenta esas recomendaciones, el Consejo de Seguridad tal vez quisiera decidir si la Comisión debería continuar sus investigaciones o si deberían adoptarse otras medidas para promover el cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo.

En la 3656ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 23 de abril de 1996 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Presidente (Chile), con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Burundi, Rwanda y el Zaire, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo los siguientes documentos: una carta de fecha 14 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁹; una carta de fecha 27 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno de Rwanda²⁰, en el que exponía su posición sobre la Comisión Internacional de Investigación y pedía al Consejo que fortaleciera a la Comisión para que pudiera investigar mejor una situación comprendida en el ámbito del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y una carta de fecha 3 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno del Zaire²¹, en la que negaba las acusaciones presentadas en su contra en el informe final de la Comisión de Investigación.

En la misma sesión, el Presidente también señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²².

El representante de Rwanda destacó el hecho importante de que el primer informe de la Comisión Internacional de Investigación era muy distinto del segundo. En este último se ponían de relieve elementos de información y pruebas irrefutables. A su juicio, solo se podía ejercer control de la aplicación de una resolución formulada en virtud del Capítulo VII de la Carta mediante facultades conferidas por otra resolución aún más fuerte; el proyecto de resolución presentado era muy débil para que la Comisión pudiera

¹⁷ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

¹⁸ S/1996/195.

¹⁹ S/1996/202.

²⁰ S/1996/222.

²¹ S/1996/241.

²² S/1996/298.

realizar eficazmente su labor. El Consejo sin duda era consciente de las consecuencias que tendría el fracaso de la Comisión, entre ellas, la desestabilización de la región debida a las armas y las milicias que se infiltraban hacia Rwanda y Burundi, la pérdida de vidas, el aumento de las personas desplazadas y los refugiados, la regresión de la economía y la posibilidad de que la conflagración se extendiera a toda la subregión. Pidió que el Consejo dejara de considerar los problemas de Rwanda con un enfoque “sectorial”, pues los problemas de la subregión estaban vinculados entre sí y eran interdependientes. El problema del rearme de los antiguos soldados de Rwanda estaba relacionado con el embargo de armas contra las personas que habían cometido el genocidio; sin embargo, ese enfoque parcial obligaba a examinar el caso como si se tratara de un simple delito cometido por un hombre de negocios cualquiera que estuviera llevando a cabo una operación ilícita. Hizo notar que la palabra “genocidio” no figuraba en ningún lado, lo que contribuía a restarle importancia a ese delito; tampoco la mencionaba el Tribunal Internacional, hecho que debilitaba aún más su función y su importancia. ¿Cómo se podía alentar el retorno de los refugiados, si los que se habían autoproclamado sus dirigentes se estaban rearmando y recibían distintos tipos de apoyo de los países miembros de la Organización? Instó al Consejo a considerar la cuestión en su conjunto, con lo cual quedaría claro que la Comisión tenía más importancia de la que le otorgaba el proyecto de resolución. Negó la afirmación contenida en el informe del Secretario General de que las negociaciones respecto del establecimiento de una pequeña oficina política se estaban haciendo difíciles. De hecho, le complacía informar al Consejo que el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos había llegado a Kigali y que las cuestiones pendientes se habían resuelto esa misma mañana. Recordó al Consejo que el procedimiento acostumbrado era que se consultara al Gobierno de Rwanda en todo lo que revistiera interés para el país. En cuanto a la petición del Secretario General de que se transfiriera a Rwanda el material no militar de la Misión que se retiraba, para agilizar la reconstrucción, informó al Consejo que el equipo, valorado erróneamente en 15,3 millones de dólares, era de tal naturaleza y se encontraba en tan mal estado que el Gobierno no podía recibirlo. Solo se podía concluir que había habido la voluntad deliberada de no entregar a Rwanda el equipo adecuado para ayudar a la reconstrucción del país y de mantener al Gobierno en

una situación difícil. Esperaba que la nueva oficina política consiguiera lo que las Naciones Unidas hasta entonces no habían podido hacer para ayudar a Rwanda²³.

El representante de Burundi afirmó que las violaciones del embargo de armas habían tenido graves consecuencias y que el informe de la Comisión de Investigación confirmaba que aún había quienes aceptaban el genocidio y se preparaban para atacar a Rwanda. Un importante indicio del peligro que planteaban las antiguas fuerzas armadas rwandesas y las milicias era su alianza con algunas facciones en Burundi. Un gran número de sus soldados se habían infiltrado en Burundi y se estaban ensañando con los sectores más vulnerables de la sociedad. Hizo notar que algunos gobiernos y algunos medios extranjeros estaban exigiendo que su Gobierno negociara con los responsables de esas atrocidades y en algunos casos llegaban incluso a condicionar su ayuda a ese requisito. Elogió la posición realista de Francia y la condena oficial y vigorosa emitida por los Estados Unidos contra las atrocidades recientes y los comparó con la tendencia de la Unión Europea a privar tanto a Rwanda como a Burundi de la ayuda externa, en momentos en que más la necesitaban. Afirmó que la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de la Unidad Africana, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 918 (1094), 997 (1995) y 1011 (1995), conminaban a todos los Estados de asilo, así como a todos los Estados y las empresas proveedoras de armas a respetar estrictamente el espíritu y la letra del embargo de armas, como se hacía también en los compromisos suscritos por los Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos en las cumbres de El Cairo y de Túnez. En ese contexto, acogía con agrado la política adoptada recientemente por la República Unida de Tanzania. La razón de ser primordial de la Comunidad Económica de los Países de la Región de los Grandes Lagos era prohibir los actos subversivos en cada uno de sus Estados miembros contra cualquiera de ellos, y Burundi se aliaría naturalmente en solidaridad con el Gobierno del Zaire legalmente constituido para desarmar y neutralizar a los grupos que se le oponían en la región oriental del país. Para terminar, subrayó que la proliferación de armamento, pertrechos de guerra y grupos terroristas armados podía dar lugar a la generalización de la inseguridad y la inestabilidad, e hizo un llamamiento a la Comunidad

²³ S/PV/3656, págs. 2 a 5.

Económica de los Países de la Región de los Grandes Lagos para que convocara una cumbre extraordinaria destinada a encontrar soluciones urgentes²⁴.

El representante del Zaire dijo que los dos informes, el provisional y el final, preparados por la Comisión de Investigación no podían considerarse por separado, y que por ello recordaría hechos esenciales que figuraban en los dos documentos. La Comisión indicaba que se habían encontrado nuevas armas en la isla de Iwawa en Rwanda, pero no proporcionaba información sobre su procedencia. Las personas interrogadas por la Comisión le informaron que eran rwandeses y que habían recibido entrenamiento en armas en el campamento de Mugunga en el Zaire, bajo la supervisión de elementos de las fuerzas del antiguo Gobierno rwandés, y que no había extranjeros involucrados. Las citas correspondientes se encontraban en los párrafos 18, 19 y 20 del informe provisional. Cabría preguntarse cómo podía estar implicado su Gobierno en hechos que se desarrollaban enteramente en el territorio de otro Estado y cuyos protagonistas eran nacionales de ese país. El Gobierno del Zaire había sido objeto de tratamiento discriminatorio debido en parte a que se había negado a proporcionar alojamiento adecuado a la Comisión, aunque los miembros de esta disponían de los recursos necesarios para hacer los arreglos necesarios por su cuenta. Señaló además al Consejo que en el párrafo 35 del informe se afirmaba que el Zaire parecía querer renegociar el mandato de la Comisión y estar presente en las conversaciones con posibles testigos, lo que no era cierto. De hecho, su Gobierno solo había insinuado que la Comisión se abstuviera de conceder conferencias de prensa, que reservara sus conclusiones para el Secretario General y el Consejo de Seguridad, y que residiera en el Zaire mientras trabajaba en Kivu del Norte y Kivu del Sur. Pese a esas peticiones, la Comisión había celebrado múltiples conferencias de prensa y había insistido en permanecer en Rwanda. Durante las misiones de inspección de la Comisión en Rwanda, había recibido la asistencia de oficiales del Ejército Patriótico Rwandés, pero ese tratamiento favorable era negado al Zaire. Estos ejemplos eran representativos del trato discriminatorio que dispensaba la Comisión al Zaire. El representante observó que casi todo el informe final se refería a un solo caso, el de la compra de armas en Seychelles, aunque la Comisión se conformaba con una sola carta

²⁴ *Ibid.*, págs. 5 a 8.

que negaba la violación del embargo por otros países que eran productores. El representante indicó luego varias imprecisiones, incoherencias y omisiones del informe que ponían en tela de juicio su validez. Dijo que el proyecto de resolución también contenía imprecisiones y datos incoherentes, y se refirió en particular a los párrafos 10 y 11, a la vez que señaló a la atención del Consejo el proyecto de texto alternativo del párrafo 12 redactado por su Gobierno²⁵. Negó los informes de que 8.000 refugiados del Zaire habían entrado en Rwanda, y aseguró que estos eran en realidad refugiados rwandeses de 1927 y 1959, que habían decidido regresar a su patria. Sostuvo que el tráfico de armas en la región se exageraba y observó que lo peor de la matanza en Rwanda se había hecho con machetes, no con armas modernas. Por último, hizo notar que en los párrafos 9 y 10 del proyecto de resolución se pedía a todos los Estados cuyos ciudadanos se hubieran visto implicados que hicieran sus propias investigaciones y pusieran los resultados a disposición de la Comisión. También era necesario que se respetaran las disposiciones del inciso c) del párrafo 1 de la resolución 1013 (1995). Puesto que el embargo se había decretado en virtud del Capítulo VII de la Carta, las instituciones bancarias no podían escudarse en el secreto bancario; instaba por tanto a esos países a que ayudaran a identificar a todos los involucrados y los hicieran responder por sus actos. Pidió al Consejo que diera respuesta a las muchas preguntas que su Gobierno había formulado en su carta de fecha 3 de abril de 1996²⁶. Afirmó que esperaba con entusiasmo el regreso de la Comisión de Investigación, que disfrutaría de la franca cooperación del Gobierno del Zaire; sin embargo, abrigaba la esperanza de que la Comisión dejara de lado sus prejuicios²⁷.

El representante de la Federación de Rusia expresó su convicción de que la tarea de restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Rwanda y en la región en general solo podía lograrse mediante un enfoque amplio y bien ponderado. Una parte integral de ese enfoque debería ser la creación de una barrera infranqueable a la circulación ilegal de armas, cuyo flujo continuo socavaba la confianza mutua e impedía la reconciliación nacional, y podía llegar a provocar una nueva espiral de violencia cruenta con todas sus consecuencias devastadoras para los pueblos de la

²⁵ S/1996/298.

²⁶ S/1996/241.

²⁷ S/PV/3656, págs. 8 a 13.

región. Su delegación apoyaba la labor de la Comisión Internacional de Investigación y votaría a favor del proyecto de resolución. Era especialmente importante que se adoptaran medidas concretas que garantizaran la aplicación efectiva del embargo al suministro de armas a las fuerzas de las milicias ilegales, y que se formulara un llamamiento a todos los países de la región para que no permitieran que se utilizaran sus territorios como base para lanzar ataques contra ningún otro Estado. Revestía suma importancia que las medidas propuestas se aplicaran en coordinación con los países vecinos de Rwanda. Consideraba que ese era un medio de garantizar los esfuerzos de la comunidad internacional para resolver ese problema complejo, y podía convertirse también en condición importante para estabilizar la situación en la región, especialmente para la aplicación de las disposiciones de la Declaración de Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos, hecha en Túnez el 18 de marzo de 1996²⁸.

El representante del Reino Unido manifestó su apoyo al proyecto de resolución. Observó que la Comisión de Investigación había cumplido su labor con gran profesionalismo pero no siempre había contado con la cooperación que necesitaba. El proyecto de resolución tendría el efecto de garantizar que la Comisión siguiera en funcionamiento, aunque con fuerza reducida, para concluir sus investigaciones anteriores y examinar otras posibles denuncias de contravenciones, lo que, a su juicio, debería ser posible con los recursos existentes. La resolución también difundiría el mensaje de que el Consejo esperaba una mayor cooperación con la Comisión, especialmente de parte del Zaire, y que deseaba que se crearan otros mecanismos en la región para asegurar que el embargo de armas fuera plenamente efectivo. Subrayó la gran importancia que atribuía su país a la aplicación de la resolución 1050 (1996), al establecimiento de una oficina política de las Naciones Unidas en Rwanda, al mantenimiento de una estación de radio de las Naciones Unidas en el lugar, a que se diera pleno apoyo a los esfuerzos del ex-Presidente Nyerere dirigidos a promover el diálogo político en Burundi, y a la celebración de una conferencia regional para tratar los problemas más amplios de la región²⁹.

El representante de Guinea-Bissau expresó su apoyo al proyecto de resolución y reiteró la

importancia que tenían, para poner fin al conflicto, las resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), en las que se había impuesto un embargo a la venta o la entrega de armas y material conexo a Rwanda, en virtud del Capítulo VII de la Carta. Manifestó su inquietud por la afirmación de la Comisión de que algunos elementos rwandeses estaban recibiendo adiestramiento militar con el propósito de llevar a cabo incursiones desestabilizadoras en Rwanda. También consideraba preocupantes las emisiones radiales que propagaban el odio y el miedo en la región, e instó a todos los Estados a que cooperaran para poner fin sin demora a esas emisiones, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo y la Declaración de Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos, aprobada el 29 de noviembre de 1995³⁰.

El representante de Botswana subrayó la importancia del embargo de armas impuesto por el Consejo en sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995). Expresó su reconocimiento por la labor de la Comisión y los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales, entre ellas Human Rights Watch y Amnistía Internacional. Exhortó a todos los Estados de la región a que prestaran apoyo y cooperación a la Comisión, de conformidad con los párrafos 8, 9 y 10 del proyecto de resolución. Sería un paso importante que los Estados vecinos de Rwanda aceptaran el despliegue de observadores de las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 7 del proyecto de resolución³¹.

El representante de Egipto manifestó su aprecio por la labor de la Comisión Internacional de Investigación, encomió a los gobiernos que habían cooperado en forma positiva con la Comisión e hizo un llamamiento a las demás partes para que brindaran más apoyo y cooperación a la Comisión a fin de que pudiera cumplir su mandato. Exhortó también a todos los Estados a que velaran por la aplicación efectiva del embargo contra el envío de armamentos a fuerzas no gubernamentales de Rwanda, como se estipulaba en la resolución 1011 (1995). Esperaba que ningún Estado de la región de los Grandes Lagos permitiera que grupos armados utilizaran su territorio para lanzar ataques contra los Estados vecinos, en contravención de los tratados internacionales y de la Carta. Observó que en el párrafo 7 del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí, se pedía al Secretario General de

²⁸ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

²⁹ *Ibid.*, pág. 15.

³⁰ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

³¹ *Ibid.*, pág. 16.

las Naciones Unidas que celebrara consultas con los Estados vecinos de Rwanda acerca de la adopción de medidas para hacer cumplir mejor el embargo de armas. Aunque apoyaba plenamente esa petición, confiaba que en esas consultas y en el contexto de los acuerdos que se examinaran para desplegar observadores de las Naciones Unidas en los aeropuertos y en los puestos de control en las fronteras, se observaría plenamente el principio de la soberanía nacional de todos los Estados, y que sería condición *sine qua non* para el despliegue de observadores obtener el consentimiento del gobierno interesado³².

El representante de China afirmó que, a su juicio, el flujo ilegal de armas a la región de los Grandes Lagos constituía una amenaza potencial a la paz y la estabilidad de la región y que sería un obstáculo a la reconstrucción y el desarrollo de los países afectados, especialmente de Rwanda. Por consiguiente, estaba a favor de que el Consejo adoptara las medidas necesarias para reducir o controlar el flujo ilegal de armas a la región y procurara fomentar la confianza mutua entre los países de la región de los Grandes Lagos. Consideraba que, al adoptar medidas en ese ámbito, el Consejo debería escuchar y respetar las opiniones del país afectado y de los otros países interesados de la región. También hizo notar que esas medidas ya habían recibido un amplio apoyo entre los países africanos, incluida Rwanda³³.

Varios otros oradores hicieron uso de la palabra y manifestaron su apoyo al proyecto de resolución, a la vez que destacaron la necesidad de abordar el problema del flujo ilegal de armas a la región y la cuestión de los refugiados; expresaron preocupación por los informes de que ciertos elementos estaban recibiendo adiestramiento para llevar a cabo incursiones desestabilizadoras en Rwanda; apoyaron la convocación de una conferencia internacional y reiteraron la importancia de la cooperación de todos los países interesados de la región y de que hubiera financiación suficiente para las actividades de la Comisión y otras iniciativas³⁴.

En la misma sesión, se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 1053 (1996), que dice:

El Consejo de Seguridad,

³² *Ibid.*, págs. 17 y 18.

³³ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

³⁴ *Ibid.*, págs. 13 y 14 (Indonesia); págs. 16 y 17 (Italia); y pág. 17 (República de Corea).

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular las resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de 1995, 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995, y 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995,

Habiendo examinado la carta de fecha 13 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General y el informe de la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995), que figura en el anexo de dicha carta, así como el informe provisional de la Comisión, de 17 de enero de 1996,

Expresando su apoyo a la Declaración aprobada en Túnez por los Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos el 18 de marzo de 1996,

Expresando una vez más su profunda preocupación por las denuncias relativas a la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en violación del embargo impuesto en virtud de sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), y destacando la necesidad de que los Gobiernos adopten medidas para velar por el cumplimiento efectivo del embargo,

Encomiando a los miembros de la Comisión por la excelente labor de investigación que han realizado,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que algunos gobiernos han prestado a la Comisión,

Observando con preocupación que la Comisión sigue sin recibir la plena cooperación de otros gobiernos,

Sumamente preocupado por el hecho de que la Comisión haya constatado que ciertos elementos rwandeses reciben adiestramiento militar para realizar incursiones de desestabilización en Rwanda,

Profundamente preocupado por las sólidas pruebas presentadas por la Comisión que llevan a la conclusión de que es sumamente probable que se haya violado el embargo de armas, particularmente en el caso de la venta de armas que tuvo lugar en Seychelles en junio de 1994 y los dos cargamentos de armas ulteriores enviados desde Seychelles a Goma (Zaire) destinados a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda,

Observando que las fuentes de la Comisión han proporcionado sólidos indicios de que en Goma y Bukavu siguen aterrizando aeronaves con armas destinadas a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda y que figuras de alto rango de esas fuerzas siguen recaudando fondos activamente con el objeto, al parecer, de financiar una lucha armada contra Rwanda,

Observando también que la Comisión aún no ha podido investigar cabalmente esas denuncias de que continúa violándose el embargo de armas,

Reafirmando la necesidad de dar una solución a largo plazo a los problemas de refugiados y otros problemas conexos en la región de los Grandes Lagos,

Reafirmando también la importancia de que cesen las radioemisiones que difunden el odio y el temor en la región, y recalcando la necesidad de que los Estados presten asistencia a los países de la región para que pongan término a esas transmisiones como se pide en la Declaración aprobada en El Cairo por los Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos el 29 de noviembre de 1995,

1. *Reafirma* la importancia que asigna a la labor de la Comisión Internacional de Investigación, a las investigaciones que ha realizado hasta la fecha y a que se cumplan efectivamente y en todo momento las resoluciones pertinentes del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga en funciones a la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 91 del informe de la Comisión, para que continúe las investigaciones anteriores e investigue cualesquiera nuevas denuncias de violaciones, en particular en relación con los envíos de armas en curso o que se prevean;

3. *Expresa su determinación* de que la prohibición de la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a fuerzas no gubernamentales para su uso en Rwanda sea acatada plenamente de conformidad con la resolución 1011 (1995);

4. *Exhorta* a los Estados de la región de los Grandes Lagos a que velen por que su territorio no sea utilizado como base para el lanzamiento de incursiones o ataques contra ningún otro Estado por parte de grupos armados en violación de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a todos los Estados, y en particular a los de la región, a que intensifiquen sus esfuerzos por impedir el adiestramiento militar y la venta o el suministro de armas a milicias o a fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda, y a que adopten las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva del embargo de armas, incluso creando todos los mecanismos nacionales necesarios para esos efectos;

6. *Alienta* a los Estados de la región de los Grandes Lagos a que velen por que se ponga efectivamente en práctica la Declaración aprobada en Túnez por los Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos el 18 de marzo de 1996;

7. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los Estados vecinos de Rwanda, en particular con el Zaire acerca de la adopción de medidas adecuadas, entre ellas la posibilidad de desplegar observadores de las Naciones Unidas en los aeródromos y otros puntos de transporte en las zonas de cruce de fronteras y sus proximidades a fin de que se cumpla mejor el embargo de armas y se disuada a quien corresponda de enviar armas a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en contravención de las resoluciones del Consejo;

8. *Expresa su preocupación* por el hecho de que ciertos Estados Miembros no hayan dado respuesta aún a las indagaciones de la Comisión, y pide a los Estados que aún no lo hayan hecho que cooperen plenamente con la Comisión en sus indagaciones e investiguen a fondo las presuntas violaciones por

parte de sus funcionarios o ciudadanos de las resoluciones del Consejo sobre la cuestión;

9. *Exhorta* a los Estados, en particular aquellos cuyos nacionales hayan sido implicados en el informe de la Comisión, a que investiguen la presunta complicidad de sus funcionarios o ciudadanos en la compra de armas a Seychelles en junio de 1994, así como en otras presuntas violaciones de las resoluciones del Consejo sobre la cuestión,

10. *Exhorta también* a los Estados a que pongan a disposición de la Comisión los resultados de sus investigaciones y a que cooperen plenamente con ella, incluso facilitándole en todo momento el acceso que solicite a aeródromos y a testigos, en privado y sin la presencia de funcionarios o representantes de gobierno;

11. *Alienta* a los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Rwanda, establecido por el Secretario General, a fin de apoyar la labor de la Comisión, y a que aporten equipo y servicios a la Comisión por conducto del Secretario General;

12. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 1 de octubre de 1996, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Reitera su preocupación* por el peligro para la paz y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos que entrañaría una corriente ilícita de armamentos y pertrechos militares no sujetos a control alguno y en contravención de sus resoluciones, y declara que está dispuesto a considerar otras medidas en este contexto;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia declaró que la resolución permitiría a la Comisión arrojar luz sobre los rumores de tráfico de armas que emponzoñaban el clima político de la región de los Grandes Lagos. En el informe de la Comisión se recalca la existencia reciente de tráfico de armas, realizado en violación de las resoluciones 918 (1994) y 1011 (1995) del Consejo de Seguridad, una revelación que era motivo de inquietud. Declaró que la propia existencia de la Comisión tenía un efecto disuasorio sobre el comercio ilícito y manifestó su esperanza de que la resolución 1053 prolongara ese efecto. Observó que la propia idea de crear una Comisión Internacional de Investigación había sido introducida en la resolución 1011 (1995) tras una enmienda presentada por Francia y que ese país había apoyado plenamente la creación de la Comisión en virtud de la resolución 1013 (1995). Francia había cursado una invitación a la Comisión para que acudiera a París y en el informe correspondiente de esta se había determinado la “ausencia total de fundamento de las acusaciones”

presentadas contra ese país. Instó a todos los gobiernos a que cooperaran plenamente con las investigaciones de la Comisión³⁵.

El representante de Alemania afirmó la importancia que tenía el trabajo de la Comisión para poner fin a la corriente incontrolada de armas e instó firmemente a los países mencionados en el informe a que hicieran todo lo posible para ayudar a investigar las fuentes de aquellos de sus ciudadanos que pudieran estar involucrados en la compra y el suministro de armas a la región. También recalcó la importancia de que los países vecinos intensificaran sus esfuerzos para evitar cualquier actividad militar de los miembros del antiguo régimen de Rwanda. Compartió la opinión del Secretario General de que la Comisión necesitaba recursos suficientes para continuar su labor y expresó su esperanza de que se aplicara la Declaración de Túnez³⁶.

El representante de Honduras declaró que el informe de la Comisión había confirmado las denuncias de la venta de material sujeto a embargo a las fuerzas del antiguo régimen rwandés, lo que representaba un peligro para la paz y la estabilidad de toda la región. Considerando lo anterior, pidió al Consejo que fortaleciera el mandato de la Comisión, a fin de que pudiera realizar una investigación exhaustiva de todas las denuncias, pasadas y presentes, sobre venta y suministro de armas a elementos del antiguo gobierno rwandés. La Comisión también debería contar con la cooperación efectiva de toda la comunidad internacional, sobre todo de aquellos gobiernos que resultaran implicados en las presuntas violaciones del embargo. Declaró que también era necesario que los gobiernos de la región observaran los compromisos contraídos en la Declaración de Túnez, de 18 de marzo. Había votado a favor de la resolución teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de que todos los Estados aplicaran efectivamente el embargo y de que observaran los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, evitando en todo momento que su territorio fuera utilizado por grupos armados para lanzar ataques contra otro Estado³⁷.

El representante de los Estados Unidos elogió la labor realizada por la Comisión, a pesar de una cooperación insuficiente de algunos gobiernos clave.

³⁵ *Ibid.*, pág. 19.

³⁶ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

³⁷ *Ibid.*, pág. 20.

Se declaró escandalizado por las pruebas de violaciones del embargo de venta de armas a miembros de las antiguas fuerzas rwandesas en junio de 1994, cuando se estaba cometiendo el genocidio. Pidió que se investigaran cabalmente las denuncias de violaciones continuas del embargo e instó a todos los gobiernos a que cooperaran plenamente en las investigaciones de la Comisión. Señaló que los términos del mandato eran claros y firmes: la Comisión estaba autorizada a interrogar a testigos en privado, sin que estuvieran presentes representantes de ningún gobierno; podía elegir a sus propios intérpretes; los Miembros de las Naciones Unidas estaban obligados a ayudar a la Comisión y a proporcionarle la seguridad y el acceso que requiriera. Subrayó que el embargo sobre las ventas de armas a las antiguas fuerzas armadas de Rwanda se había impuesto en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y que esas ventas de armas amenazaban la paz y la seguridad internacionales. Había que detener esa insurgencia armada y los líderes de las antiguas fuerzas armadas de Rwanda que hubieran cometido genocidio debían ser juzgados por el Tribunal Internacional para Rwanda. Estaba decidido a exigir el cumplimiento del embargo sobre las ventas de armas a las antiguas fuerzas armadas de Rwanda, y las pruebas que descubriera la Comisión debían utilizarlas los Estados Miembros para investigar, detener y enjuiciar a los traficantes de armas³⁸.

**Decisión de 9 de abril de 1998 (3870ª sesión):
resolución 1161 (1998)**

En la 3870ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 9 de abril de 1998 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Presidente (Japón), con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bélgica y Alemania, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho a voto³⁹. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas de aquel⁴⁰.

En la misma sesión, el representante del Reino Unido habló en nombre de la Unión Europea y de los países asociados y alineados⁴¹. Expresó su gran

³⁸ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

³⁹ Véanse detalles en S/PV.3870, pág. 2 y cap. III.

⁴⁰ S/1998/306.

⁴¹ S/PV.3870, pág. 2 (Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania, y Chipre e Islandia).

preocupación ante la continuación de la violencia en Rwanda, que contribuía a la inestabilidad persistente en la región de los Grandes Lagos en su conjunto y condenó, sin reservas, la continua insurgencia armada y los actos brutales de violencia que perpetraban elementos que actuaban con fines genocidas. Acogió con beneplácito las medidas del Consejo de Seguridad destinadas a reactivar a la Comisión Internacional de Investigación sobre la corriente ilícita de armas a Rwanda y afirmó su apoyo a la labor de la Comisión, como medio importante de contribuir a poner fin al conflicto desestabilizador. La Unión Europea se había comprometido a trabajar junto con el Gobierno de Rwanda para asegurar el fin del conflicto y la recuperación tras el genocidio, para promover la reconciliación nacional y el proceso democrático, para proteger los derechos humanos y para impulsar la prosperidad económica⁴².

El representante de Alemania declaró que la corriente ilícita de armas pequeñas y armas ligeras era un obstáculo grave para la solución duradera de los conflictos y que ese tema era motivo de especial preocupación para su Gobierno. Señaló que Alemania había participado activamente en la Asamblea General para abordar esta difícil cuestión, en especial en el ámbito de la resolución de la Asamblea General titulada “Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme”, que había sido producto de una iniciativa alemana, y que un experto alemán había sido miembro de la Comisión desde octubre de 1995 hasta abril de 1996⁴³.

El representante de Bélgica acogió con beneplácito la reactivación de la Comisión Internacional de Investigación y señaló el efecto desestabilizador que tenía la venta de armas a fuerzas del antiguo gobierno de Rwanda y a milicias en la región de los Grandes Lagos. Expresó su esperanza de que la Comisión Internacional pudiera concluir su investigación y formular recomendaciones concretas, con miras a poner fin al suministro ilícito de armas⁴⁴.

La representante de los Estados Unidos declaró que su país seguía sumamente preocupado ante la continuación de la violencia en la región de los Grandes Lagos y la nueva amenaza de genocidio, y que un factor que había contribuido a ello había sido el

tráfico fluido de armas pequeñas. Observó que el informe final de la Comisión había sido presentado precisamente cuando había comenzado la lucha en los campamentos de refugiados rwandeses situados en lo que era entonces el Zaire oriental. La labor de la Comisión se había visto interrumpida por los dramáticos acontecimientos acaecidos en la región, y el Consejo no había tomado ninguna medida a partir de las recomendaciones de la Comisión. En la cumbre regional de Kampala, el Presidente de los Estados Unidos y seis Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos se habían comprometido a adoptar medidas concretas para luchar contra la cultura de violencia étnica que prevalecía en Rwanda y refrendaron la reactivación de la Comisión Internacional de Investigación de la corriente de armas como medio de determinar y detener el tráfico ilícito de armas con destino a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda y a las milicias. Expresó su esperanza de que la labor de la Comisión y los informes ulteriores del Secretario General situaran las conclusiones de la Comisión dentro de un ámbito regional más amplio y proporcionaran evaluaciones precisas y recomendaciones concretas para adoptar nuevas medidas⁴⁵.

El representante de Portugal apoya la reactivación del mandato de la Comisión y subraya que el frágil proceso de reconciliación de Rwanda requiere el apoyo sin reservas de la comunidad internacional, pero está firmemente convencido de que la adopción de un marco más amplio y global para la regulación de la corriente de armas pequeñas en la región sería una contribución importante para solucionar ese problema. Acogió con beneplácito las propuestas del Presidente de Malí y la labor de la Conferencia de Oslo, convocada por la Iniciativa noruega sobre las transferencias de armas pequeñas y por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Declaró que su Gobierno consideraba que la reactivación de la Comisión Internacional constituía también un importante indicio del interés y la preocupación de las Naciones Unidas con respecto a la región y que también tenía por objeto demostrar a las fuerzas que intentaran socavar la paz en la región que no se tolerarían sus actos⁴⁶.

⁴² *Ibid.*, pág. 2.

⁴³ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 3.

⁴⁵ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 4.

El representante del Japón declaró que la corriente ilícita de armas, que constituía una violación del embargo impuesto por el Consejo de Seguridad en virtud de sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), parecía estar aumentando. Si no se controlaba esa corriente de armas que llegaba a manos de las fuerzas del antiguo gobierno, de milicias y de otros elementos, existía el peligro real de que resurgiera el conflicto armado y se desestabilizara gravemente toda la región de los Grandes Lagos. Como Presidente del Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 918 (1994) del Consejo de Seguridad, sobre Rwanda, acogió con beneplácito la decisión de reactivar la Comisión de Investigación y declaró que la información que recabara aquella podría ayudar al Consejo a determinar qué medidas concretas podía tomar para poner coto a la corriente ilícita de armas que iba destinada a la región. Al mismo tiempo, a su delegación le parecía acertado que ese proyecto de resolución tuviera un enfoque cuidadosamente equilibrado, que permitía que la Comisión presentara al Consejo sus recomendaciones sobre medidas relacionadas con la corriente ilícita de armas sin ampliar el mandato de la Comisión en sí. Asimismo, declaró que el Japón creía que la comunidad internacional debería considerar seriamente la cuestión general de cómo hacer frente a la corriente ilícita de armas, lo que, en vista de la naturaleza compleja y delicada de esa cuestión, se debería abordar en el ámbito de los esfuerzos de la comunidad internacional por instituir un marco amplio de estrategia preventiva⁴⁷.

En el curso del debate, otros oradores declararon su apoyo a la resolución y a la reactivación de la Comisión de Investigación y subrayaron la importancia de que todos los Estados cooperaran con la Comisión y no permitieran que se usara su territorio como base de grupos armados. Asimismo, la mayoría de los oradores expresaron su preocupación por las denuncias de violencia persistente en Rwanda y otras partes de la región de los Grandes Lagos y la complejidad que había adquirido la situación en el tiempo transcurrido desde que se hubo presentado el último informe de la Comisión y expresaron su esperanza de que todas las medidas que se recomendaran contribuyeran a estabilizar la región⁴⁸.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1161 (1998), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, especialmente las resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de 1995, 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995, 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995, y 1053 (1996), de 23 de abril de 1996,

Condenando la continuación de la violencia en Rwanda, especialmente la matanza de civiles, incluidos refugiados, perpetrada en Mudende en diciembre de 1997, y actos de violencia militares observados en la región de los Grandes Lagos, incluso en Burundi,

Expresando su profunda preocupación por las denuncias relativas a la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda y a las milicias, en violación del embargo impuesto en virtud de sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), y destacando la necesidad de que los gobiernos adopten medidas para velar por el cumplimiento efectivo del embargo,

Encomiando a los miembros de la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995) por la investigación que han realizado, y especialmente por su informe final y la adición al informe,

Observando que la propagación de la violencia en la región oriental del ex-Zaire en octubre de 1996 obligó a suspender la continuación efectiva de la labor de la Comisión, pero reconociendo la necesidad de reanudar la investigación sobre los envíos ilícitos de armas a Rwanda, que estimulan la violencia y podrían provocar nuevos actos de genocidio, a fin de formular recomendaciones concretas para que el Consejo de Seguridad tome medidas sobre el particular,

Reafirmando la necesidad de dar una solución duradera al problema de los refugiados y otros problemas conexos en los territorios de los Estados de la región de los Grandes Lagos,

Reafirmando también la importancia de que se ponga fin a las emisiones de radio y a los folletos que propagan el odio y el temor en la región, y recalcando la necesidad de que los Estados presten asistencia a los países de la región para que pongan término a esas emisiones y publicaciones,

1. *Pide* al Secretario General que reactive la Comisión Internacional de Investigación, con el siguiente mandato:

a) Reunir información e investigar la información recibida sobre la venta, el suministro y el envío de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda y a las milicias en la región de los Grandes Lagos de

y 9 (Gambia), pág. 9 (Costa Rica) y pág. 10 (Federación de Rusia).

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 5 (Brasil), págs. 5 y 6 (Kenya), pág. 6 (Suecia), pág. 6 (Francia), págs. 6 y 7 (Bahrein), págs. 7 (Eslovenia), págs. 7 y 8 (China), pág. 7 (Gabón), pág. 8

África central, en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995);

b) Identificar a los cómplices o encubridores que participan en la venta ilegal de armas a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda y las milicias o en su adquisición por dichas fuerzas y milicias en contravención de las resoluciones a que se ha hecho referencia *supra*;

c) Formular recomendaciones en relación con el tráfico ilícito de armas en la región de los Grandes Lagos;

2. *Exhorta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluso el Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y, según proceda, a otras organizaciones y partes interesadas, a que reúnan la información de que dispongan en relación con el mandato de la Comisión y la faciliten cuanto antes a la Comisión;

3. *Exhorta* a los gobiernos de los Estados en cuyo territorio ha de desempeñar su mandato la Comisión a que cooperen plenamente con ella en el cumplimiento de dicho mandato, en especial respondiendo positivamente a las solicitudes que formule en materia de seguridad, asistencia y acceso para llevar adelante sus investigaciones, según se dispone en el párrafo 5 de la resolución 1013 (1995);

4. *Insta* a todos los Estados de la región de los Grandes Lagos a que velen por que su territorio no sea utilizado como base de incursiones o ataques contra ningún otro Estado por parte de grupos armados, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de otras disposiciones del derecho internacional;

5. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones pertinentes a que cooperen para poner fin a las emisiones de radio y las publicaciones que inciten al genocidio, al odio y a la violencia en la región;

6. *Alienta* a los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Rwanda a fin de financiar la labor de la Comisión, y a que aporten equipo y servicios a la Comisión;

7. *Recomienda* que la Comisión reanude su labor lo antes posible, pide al Secretario General que le informe acerca de la reactivación de la Comisión, y le pide además que le presente un informe provisional sobre las conclusiones iniciales de la Comisión dentro de un plazo de tres meses a partir de su reactivación, así como tres meses después, un informe definitivo que contenga sus recomendaciones;

8. *Reitera su preocupación* por el peligro para la paz y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos que entrañan los envíos ilícitos de armamentos y pertrechos militares no sujetos a control alguno y declara que está dispuesto a considerar otras medidas a este respecto, incluidas las recomendaciones mencionadas en el inciso c) del párrafo 1 *supra*, y toda otra recomendación conexas que formule la Comisión;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

B. Tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos

Decisión de 30 de abril de 1998 (3877ª sesión): resolución 1165 (1998)

En su 3877ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1998 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, por el procedimiento de aprobación tácita, el tema titulado “Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos”.

En la misma sesión, el Presidente (Japón) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Costa Rica, Eslovenia, los Estados Unidos, Francia, Gambia, Kenya, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia⁴⁹. El Presidente también señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 15 de octubre de 1997 del Secretario General⁵⁰, mediante la cual se transmitió otra carta de fecha 1 de agosto de 1997 del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se solicitaba que se creara una tercera Sala de Primera Instancia del Tribunal.

El representante del Reino Unido intervino en nombre de la Unión Europea y de los países asociados y alineados⁵¹. Declaró que el Tribunal Internacional para Rwanda había sido establecido por el Consejo de Seguridad mediante su resolución 955 (1994), con el objetivo de poner fin a la impunidad de las personas responsables del genocidio y de otras violaciones

⁴⁹ S/1998/353.

⁵⁰ S/1997/812.

⁵¹ S/PV.3877, pág. 2 (Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumanía, y Chipre y Noruega).

graves del derecho humanitario cometidas en Rwanda en 1994. La Unión Europea había cooperado estrechamente con el Tribunal mediante la detención y la entrega de sospechosos a aquel; mediante la aportación de contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario, además de las cuotas prorrateadas, y mediante la aportación de personal, así como de apoyo firme y continuo, al Tribunal. Observó que en el párrafo 7 de la resolución 955 (1994), el Consejo había decidido que examinaría la posibilidad de aumentar el número de magistrados y de Salas de Primera Instancia si fuera necesario. A ese respecto, la Unión Europea recalca la importancia de que se respetaran los derechos humanos de las personas y la necesidad de enjuiciar, sin demoras indebidas, a los acusados de delitos que cayeran dentro de la jurisdicción del Tribunal. Por lo tanto, expresó su inquietud acerca de la situación que había en aquellos momentos en lo que respecta al número de acusados que se encontraban en prisión preventiva en el pabellón penitenciario del Tribunal en Arusha. Dado que había que juzgar con rapidez a esos acusados, e incluso a otros que aún no hubieran comparecido ante el Tribunal, declaró que era importante crear una tercera Sala de Primera Instancia en el Tribunal Internacional para Rwanda, que estaría integrada por tres magistrados, a fin de que el Tribunal pudiera acelerar la administración de justicia. No obstante, reiteró la postura de la Unión Europea de que el Tribunal debía poder funcionar de manera eficiente y que, si bien le agradaba recordar que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna había informado recientemente de significativas mejoras en el funcionamiento del Tribunal, todavía quedaban varios problemas, especialmente en materia de control financiero y administrativo, contratación de personal y establecimiento de un programa eficaz de protección de testigos. Subrayó la importancia de seguir mejorando en esas esferas⁵².

El representante de China declaró que el Tribunal Internacional para Rwanda había trabajado mucho y había desempeñado un papel positivo en favor de la estabilización de la situación en la región de los Grandes Lagos y en Rwanda y que comprendía plenamente la petición en favor del establecimiento de una tercera Sala de Primera Instancia con el fin de acelerar el enjuiciamiento de los acusados. Manifestó su apoyo al proyecto de resolución y su esperanza de que el Tribunal Internacional adoptara medidas

efectivas para aumentar su eficiencia. No obstante, reiteró que la postura de China en lo concerniente a la creación de tribunales internacionales no se había modificado y que la mención del Capítulo VII de la Carta que figuraba en el proyecto de resolución constituía simplemente una reafirmación técnica del contenido de la resolución 955 (1994) y no sentaba ningún precedente⁵³.

El representante de la Federación de Rusia declaró que el Tribunal era un elemento importante del proceso de reconciliación nacional y acogió con beneplácito la solicitud de que se creara una tercera Sala de Primera Instancia, a fin de acelerar el proceso. También declaró que, a fin de que el Tribunal funcionara con eficiencia, habría que tomar medidas adicionales para mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo y para rectificar la situación relativa a la falta de personal administrativo y técnico y a la construcción de instalaciones adicionales. Por último, puntualizó que, si bien apoyaba el proyecto de resolución, consideraba que la referencia que en él se hacía al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas era meramente técnica y no sentaría un precedente para cuando el Consejo de Seguridad examinara situaciones análogas⁵⁴.

La representante de los Estados Unidos declaró que el Tribunal Internacional para Rwanda debía desempeñar su misión de manera más eficaz, más eficiente y más productiva y que se debían concluir los juicios y emitir los fallos a tiempo. Comunicó al Consejo que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas había hecho numerosas recomendaciones para que se reformara el Tribunal, algunas de las cuales se habían puesto en práctica. Le seguía preocupando mucho que, a pesar de esos esfuerzos, todavía hubiera graves problemas. Expresó su esperanza de que la tercera Sala de Primera Instancia que se añadiera en virtud del proyecto de resolución permitiera al Tribunal impartir justicia con prontitud. Sin embargo, ello se debía realizar al mismo tiempo que los esfuerzos en pro de la reforma que se realizaban en aquellos momentos. Señaló que el llevar ante la justicia a los responsables de crímenes de lesa humanidad era igualmente apremiante en los casos de la ex-Yugoslavia y de Camboya y declaró que su Gobierno estaba trabajando para ampliar el Tribunal

⁵² *Ibid.*, págs. 2 y 3.

⁵³ *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y para establecer un tribunal para Camboya⁵⁵.

El representante del Japón señaló la importancia que tenía el Tribunal en lo que respecta al establecimiento de la primacía de la justicia basada en el principio del imperio de la ley. Declarándose preocupado por informes de que en Rwanda no se habían observado necesariamente los procedimientos judiciales estándar, sostuvo que el Tribunal debía ofrecer un mecanismo modelo para someter a los delincuentes a la justicia. El Tribunal era algo más que un simple mecanismo judicial: podía demostrar cómo debía funcionar un sistema judicial conforme al imperio de la ley, asegurando las debidas garantías procesales incluso a los acusados de cometer los crímenes más horribles. La paz solo se podía preservar si iba acompañada de una justicia basada en el imperio de la ley y en el respeto de los derechos humanos de todos. Admitió que el Tribunal no siempre había logrado desempeñar sus funciones de manera ejemplar y expresó su convicción de que la carta dirigida al Presidente del Tribunal por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se señalaba la necesidad de facilitar el funcionamiento eficiente del Tribunal debía ser parte integrante de la decisión del Consejo de Seguridad de autorizar la ampliación del Tribunal. Expresó su esperanza de que, con la adición, el Tribunal pudiera satisfacer las expectativas de la comunidad internacional⁵⁶.

Antes de la votación intervinieron otros oradores, que declararon que el Tribunal Internacional para Rwanda era importante para instaurar la paz y la justicia en la región, que se necesitaba una tercera Sala de Primera Instancia para juzgar a los sospechosos sin demoras indebidas y que era importante mantener los esfuerzos para mejorar la eficacia de su labor⁵⁷.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1165 (1998), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁵⁶ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 3 (Suecia), págs. 3 y 4 (Portugal), págs. 4 y 5 (Eslovenia), pág. 5 (Kenya), pág. 6 (Costa Rica), pág. 7 (Brasil), págs. 7 y 8 (Bahrein), pág. 8 (Gabón), pág. 8 (Francia) y pág. 9 (Gambia).

Recordando su decisión, incluida en esa resolución, de considerar la posibilidad de aumentar, de ser necesario, el número de magistrados y Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda,

Convencido todavía de que, en las circunstancias particulares de Rwanda, el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario contribuirá al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento y el mantenimiento de la paz en Rwanda y en la región,

Destacando la necesidad de obtener cooperación internacional para reforzar los tribunales y el sistema judicial de Rwanda, teniendo presente, en particular, que esos tribunales tendrán que juzgar a un gran número de acusados que están en espera de ser sometidos a juicio,

Habiendo examinado la carta del Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda transmitida por el Secretario General en cartas idénticas, de fecha 15 de octubre de 1997, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Presidente de la Asamblea General,

Convencido de la necesidad de aumentar el número de magistrados y Salas de Primera Instancia para que el Tribunal Internacional para Rwanda pueda juzgar sin demora al gran número de acusados en espera de juicio,

Tomando nota de los progresos conseguidos en lo relativo al aumento de la eficiencia del Tribunal Internacional para Rwanda, y convencido de la necesidad de que sus órganos sigan procurando fomentar tales progresos,

Procediendo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer una tercera Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda y, a tal efecto, decide reemplazar los artículos 10, 11 y 12 del estatuto del Tribunal con el texto que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide* que las elecciones para la designación de los magistrados de las tres Salas de Primera Instancia se celebren conjuntamente, con mandatos que expirarán el 24 de mayo de 2003;

3. *Decide también* que, como medida excepcional para permitir que la tercera Sala de Primera Instancia empiece a funcionar cuanto antes, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, tres magistrados recién elegidos, designados por el Secretario General en consulta con el Presidente del Tribunal, empiecen a ejercer sus mandatos lo antes posible después de celebradas las elecciones;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda y sus órganos de conformidad con la resolución 955 (1994) del Consejo, y acoge con beneplácito la cooperación que ya se presta al Tribunal para que cumpla su mandato;

5. *Insta* a los órganos del Tribunal Internacional para Rwanda a que sigan procurando aumentar la eficiencia de la labor del Tribunal en sus ámbitos respectivos y, a ese respecto, los invita además a que busquen maneras de mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo, teniendo en cuenta las recomendaciones que se han hecho al respecto;

6. *Pide* al Secretario General que tome disposiciones prácticas para organizar las elecciones mencionadas en el párrafo 2 *supra* y para promover un funcionamiento eficiente del Tribunal Internacional para Rwanda, incluso en lo que atañe a la dotación de personal y el suministro a tiempo de instalaciones y servicios, en particular para la tercera Sala de Primera Instancia y las oficinas conexas del Fiscal, y le pide además que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se consigan al respecto;

7. *Decide* continuar examinando activamente la cuestión.

Deliberaciones de 15 de julio de 1998 (3908ª sesión)

Por medio de una carta de fecha 8 de julio de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁸, el Secretario General propuso que se prorrogara el plazo de presentación de las candidaturas a magistrado de las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda hasta el 4 de agosto de 1998.

En su 3908ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1998 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en su orden del día. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención del Consejo el borrador de una carta, dirigida al Secretario General por el propio Presidente, en que se aprobaba la propuesta de que se prorrogara el plazo de presentación de las candidaturas a magistrado. El Consejo aprobó la propuesta y acordó que se enviara la carta al Secretario General, sin modificaciones⁵⁹.

Deliberaciones de 18 de agosto de 1998 (3917ª sesión)

Por medio de una carta de fecha 7 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶⁰, el Secretario General remitió al Consejo los nombres de los 14 candidatos a magistrados de las

Salas de Primera Instancia del Tribunal propuestos por Estados Miembros de las Naciones Unidas en el plazo indicado en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, que había sido prorrogado por el Consejo de Seguridad en la decisión adoptada en su 3908ª sesión. Asimismo, destacó que el número de candidatos no llegaba al número mínimo de 18 que se exigía en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 12 del estatuto.

En su 3917ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 1998 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en su orden del día. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente señaló a la atención del Consejo el borrador de una carta que pretendía dirigir el propio Presidente al Secretario General para informarle de la decisión del Consejo de prorrogar el plazo de presentación de candidaturas a magistrado del Tribunal hasta el 14 de septiembre de 1998. El Consejo de Seguridad convino en que se enviara la carta al Secretario General, sin modificaciones⁶¹.

Decisión de 30 de septiembre de 1998 (3934ª sesión): resolución 1200 (1998)

En su 3877ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1998 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, por el procedimiento de aprobación tácita, el tema titulado “Establecimiento de la lista de candidatos a magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda”.

En la misma sesión, el Presidente (Japón) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución elaborado en el curso de las consultas previas de este⁶². A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1200 (1998), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 989 (1995), de 24 de abril de 1995, y 1165 (1998), de 30 de abril de 1998,

Habiendo examinado las candidaturas para los cargos de Magistrado del Tribunal Internacional para Rwanda recibidas por el Secretario General,

⁵⁸ S/1998/640.

⁵⁹ S/1998/646.

⁶⁰ S/1998/760.

⁶¹ S/1998/761.

⁶² S/1998/903.

Transmite las siguientes candidaturas a la Asamblea General de conformidad con el inciso d) del párrafo 3 del artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda:

- Sra. Eugénie Liliane Arivony (Madagascar)
- Sr. Pavel Dolenc (Eslovenia)
- Sr. Salifou Fomba (Malí)
- Sr. Willy C. Gaa (Filipinas)
- Sr. Azoka de Z. Gunawardena (Sri Lanka)
- Sr. Mehmet Güney (Turquía)
- Sr. Aka Edoukou Jean-Baptiste Kablan (Côte d'Ivoire)
- Sr. Laïty Kama (Senegal)
- Sr. Dionysios Kondylis (Grecia)
- Sr. Bouba Mahamane (Níger)
- Sr. Erik Møse (Noruega)
- Sr. Yakov Ostrovsky (Federación de Rusia)
- Sr. Cheick Dimkinsedo Ouédraogo (Burkina Faso)
- Sra. Navanethem Pillay (Sudáfrica)
- Sra. Indira Rana (Nepal)
- Sr. William Sekule (República Unida de Tanzania)
- Sr. Tilahun Teshome (Etiopía)
- Sr. Lloyd George Williams (Jamaica y St. Kitts y Nevis)

**Decisión de 19 de mayo de 1999 (4006ª sesión):
resolución 1241 (1999)**

Por medio de una carta de fecha 17 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶³, el Secretario General solicitó que se

⁶³ S/1999/566.

prorrogara el mandato de un magistrado del Tribunal que no había sido reelegido, a fin de que pudiera fallar dos causas pendientes. En vista del escaso tiempo que quedaba antes de que expirara el mandato del magistrado, el Secretario General pidió que se señalara esa carta y su anexo a la atención inmediata de los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, para que dieran su pronta aprobación en la forma que estimaran conveniente.

En su 4006ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 1999 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en su orden del día.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución elaborado en el curso de las consultas previas de aquel⁶⁴. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1241 (1999), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 17 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se adjunta la carta de fecha 14 de mayo de 1999 que le dirigió el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda.

Hace suya la recomendación del Secretario General de que el Magistrado Aspegren, una vez que haya sido sustituido como miembro del Tribunal, concluya las causas *Rutaganda* y *Musema* que inició antes de finalizar su mandato, y toma nota del propósito del Tribunal de concluir estas causas de ser posible antes del 31 de enero de 2000.

⁶⁴ S/1999/576.

6. La situación en Burundi

**Decisión de 5 de enero de 1996 (3616ª sesión):
declaración de la Presidencia**

En una carta de fecha 29 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el Secretario General expresó su profunda preocupación por la persistencia de la violencia y el aumento de las violaciones de los derechos humanos. Según las informaciones, en Burundi había una guerra civil latente. La situación venía deteriorándose desde mayo

¹ S/1995/1068.

de 1995 y se caracterizaba por la diaria perpetración de asesinatos, matanzas, torturas y detenciones arbitrarias. El empeoramiento de la situación había sido puesto de relieve por las recientes decisiones de organizaciones internacionales, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y la mayoría de las organizaciones no gubernamentales, de limitar o suspender sus actividades en Burundi a raíz de una serie de ataques violentos contra su personal y sus bienes. Además, las fronteras de Burundi con el Zaire y la República Unida